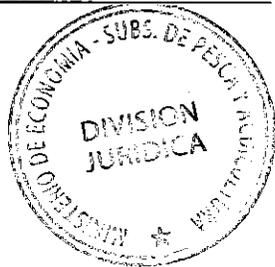


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDADES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 ABR. 2015

R. EX. Nº 1051

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 10802/2014, 14355/2014, 11459/2014, 11170/2014, 12874/2014; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta Nº1975 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que se entenderá por captura, lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron las reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, por otra parte, la segunda disposición transitoria Ley 20.451 indica que, para todos los efectos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no se considerará la paralización de operaciones extractivas durante los años 2010 y 2011 en la que hayan incurrido los pescadores artesanales y sus embarcaciones, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal desde las V a IX regiones, siempre que hayan operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca durante los años 2008 o 2009, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento, circunstancia en la que se encuentra la embarcación denominada "Voy y Vuelvo", individualizada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

6.- Que respecto de las demás embarcaciones que se indican a continuación, los reclamantes acreditaron haber operado e informado desembarque por medio de los respectivos formularios de desembarque al día 30 de junio de 2014, por lo que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría, debiendo dejarse sin efecto la caducidad declarada por el Servicio Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas por los armadores artesanales que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por haber informado operación y realizado actividades pesqueras extractivas de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y déjese sin efecto las caducidades declaradas por la resolución antes citada únicamente respecto de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones artesanales que a continuación se indican:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
5	906274	VOY Y VUELVO	1124	JUAN CARLOS BERRIOS ESPORMAN
10	954992	PAOLA PAZ	6955	JORGE CORNELIO CARVAJAL SANDOVAL
11	920208	DON JULIO	1780	FRANCISCO HERNAN CARCAMO HARO
11	16520	CELESTE	295	DELICIA DE LOURDES MONTIEL CHIGUAY
3	955011	COVE III	387	EDUARDO ANDRÉS SIERRA GUERRERO

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	ARMADOR	DOMICILIO
1	JUAN CARLOS BERRIOS ESPORMAN	Calle Arrayán N° 47, Población Albatros, Algarrobo, región de Valparaíso
2	JORGE CORNELIO CARVAJAL SANDOVAL	Calle México N° 15, población Anahuac, Puerto Montt, región de Los Lagos.
3	FRANCISCO HERNAN CARCAMO HARO	Calle Costanera S/N, Las Guaitecas, región de Aysén.
4	DELICIA DE LOURDES MONTIEL CHIGUAY	Calle Manuel Rodríguez S/N, comuna y región de Aysén.
5	EDUARDO ANDRÉS SIERRA GUERRERO	Calle Tegualda 1418, comuna de Copiapó, región de Atacama.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

